Telefax: 2220-2480 -Telf. Interno:ext.6200 - www.sitrainacr.org

Correo Electrónico: SITRAINA@ina.ac.cr

10 de Febrero del 2021

## CUADRO COMPARTIVO DE LOS CAMBIOS A LA LEY DEL INA

En el siguiente recuadro usted podrá apreciar las diferencias entre la reforma de la ley de INA, comparadas a como esta ley se encontraba antes. Algunos aspectos son meramente de forma, como el agregado del lenguaje inclusivo, pero otras son de fondo. Dejamos el material a su disposición para que saquen sus propias conclusiones.

Reforma a la ley del INA				
Reforma de diciembre, 2020	Texto Anterior			
Artículo 2:	Artículo 2:			
El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y; el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir al desarrollo económico, a la inclusión social y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.	El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.			
Artículo 3:	Artículo 3:			
e) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a aumentar el ingreso	e) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a aumentar el ingreso			

familiar de los grupos de población de menores recursos; como alternativas para el trabajo asalariado, los emprendimientos las У microempresas. Así como también diseñar y ejecutar programas para atender las demandas empresariales en cuyo caso, bajo condiciones de concurso, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad de participación las personas en condiciones vulnerables. (...)

- g) Realizar o participar en estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines, para fundamentar técnica y científicamente sus decisiones.
- I) Coadyuvar en la inclusión e inserción laboral, en el autoempleo y en el desarrollo continuo en el empleo de las personas, propiciando la disminución de brechas sociales, de género y laboral. través del mercado а aprendizaje permanente, la capacitación y formación profesional para el desarrollo de competencias, la certificación de competencias, reconversión y actualización, así como de acciones de intermediación laboral, orientación vocacional, profesional y laboral, seguimiento y otros servicios mejoramiento para el de la empleabilidad, en los apego а lineamientos de ministerios los rectores respectivos. Esto, con un inclusión enfoque de social. priorizando la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad.
- m) Realizar con recursos propios labores de inteligencia e investigación para la actualización y pertinencia de la

familiar de los grupos de población de menores recursos.

g) Realizar o participar en estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines.

oferta de servicios de la institución, en función de las dinámicas del mercado laboral, las necesidades del sector productivo y las personas trabajadoras.

#### Artículo 5:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente o Presidenta de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno.
- b) Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex oficio. Los respectivos Viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias.
- c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.

La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y estas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.

### Artículo 6:

#### Artículo 5:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades del Instituto, designado por el Consejo de Gobierno
- b) Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex oficio.

Los respectivos Viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias.

c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

Las personas representantes del sector empresarial serán escogidos de una nómina de nueve candidatos que presentará la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, la cual deberá proponer personas que cuenten con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución.

Las personas representantes del sector laboral serán escogidas a partir de ternas que presentará cada una de las organizaciones más representativas de las actividades sindicales, cooperativas solidaristas. Las personas presentadas como candidatas deberán contar con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución. El Poder Ejecutivo escogerá representante de cada una de las actividades señaladas.

Los representantes de los sectores empresarial y laboral permanecerán en sus cargos por todo el período para el que hayan sido elegidos, a menos que pierdan la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso el Consejo de Gobierno nombrará sus sustitutos siguiendo el mismo procedimiento señalado para el nombramiento original. En tal caso, la sustitución de los miembros de la Junta Directiva será sin responsabilidad patronal.

Una vez que hayan entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no podrá removerlos, si no es con base en

#### Artículo 6:

Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

Los representantes del sector empresarial serán escogidos de una nómina de nueve candidatos presentará la Unión Nacional de Cámaras Empresariales y los del sector laboral, de ternas que presentará cada organizaciones una de las más representativas de las actividades sindicales, cooperativas y solidaristas.

El Poder Ejecutivo escogerá a un representante de cada una de las actividades señaladas.

Los representantes de los sectores empresarial y laboral permanecerán en sus cargos por todo el período para el que hayan sido elegidos, a menos que pierdan la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso el Consejo de Gobierno nombrará sus sustitutos siguiendo el mismo procedimiento señalado para el nombramiento original. En tal caso, la sustitución de los miembros de la Junta Directiva será sin responsabilidad patronal.

un informe de la Contraloría General de la República, en que se ponga de manifiesto que existe causa para ello, conforme con las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General.

### Artículo 7:

i) Conocer el informe anual administrativo de la Gerencia.

#### Artículo 9:

- a) Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- i. Presidir la Junta Directiva de la institución y ser el funcionario o funcionaria de mayor jerarquía, cuyas funciones podrá delegar en sus inmediatos colaboradores de la Gerencia cuando así corresponda.
- ii. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Aprendizaje con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo otorgar todos los poderes requeridos para el correcto funcionamiento de la institución.
- iii. Velar por el cumplimiento de objetivos estratégicos del Instituto Nacional de Aprendizaje así

Una vez que hayan entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no podrá removerlos, si no es con base en un informe de la Contraloría General de la República, en que se ponga de manifiesto que existe causa para ello, conforme con las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública.

En todo caso, la sustitución por renuncia, remoción justificada, muerte o cualquier otra causa, se hará dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia del hecho y para el resto del período correspondiente.

### Artículo 7:

i) Conocer el informe anual del Presidente Ejecutivo.

#### Artículo 9:

La gestión del Presidente Ejecutivo se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía, cuyas funciones podrá delegar inmediatos en sus colaboradores de la Gerencia. Le corresponderá presidir la Junta Directiva y velar por la correcta ejecución de las decisiones de ésta, así como coordinar la acción del Instituto con las demás instituciones del Estado. Asimismo, tendrá las demás funciones que por ley estén reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las que le asigne la propia Junta. Tendrá la representación legal del Instituto.

establecidos en el Plan Estratégico Institucional o acordados por la Junta Directiva.

- iv. Mantener la vinculación de la institución con el Poder Ejecutivo, así como el relacionamiento interinstitucional y sectorial que se requiera para el correcto funcionamiento de la institución.
- v. Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos cuyo conocimiento le corresponde, así como dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate mediante voto de calidad.
- vi. Dirigir los lineamientos estratégicos a la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- vii. Autorizar con su firma los documentos que determinen las leyes, reglamentos de la Institución y acuerdos de la Junta Directiva.
- viii. Ejercer la potestad disciplinaria, siendo responsable del agotamiento de la vía administrativa de esta.
- ix. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, la Junta Directiva, los reglamentos del Instituto y demás disposiciones pertinentes.

### Artículo 11:

El Instituto Nacional de Aprendizaje contará con una Gerencia conformada por la persona en el cargo de Gerente General y, máximo, dos subgerencias, estos nombramientos se realizarán mediante concurso público que demuestre la idoneidad para el cargo,

- b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva. Consecuentemente no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer actividad pública remunerada o profesional, en forma liberal, excepto la docencia en instituciones de enseñanza superior.
- c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones que en ellos se señalan, en cuanto al monto de esa indemnización.

#### Artículo 11

La Gerencia estará compuesta por un gerente y dos subgerentes, uno técnico y otro administrativo, nombrados por la Junta Directiva, por mayoría no menor y serán nombradas por la Junta Directiva mediante votación con un mínimo de cinco votos a favor. Dicha votación deberá darse una vez que se haya realizado el proceso de selección respectivo, según las disposiciones de esta Ley.

La persona en el cargo de Gerente General será la responsable, ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Institución. Las dos personas Subgerentes actuarán bajo la autoridad jerárquica de quien ocupe la Gerencia General.

Las personas en los cargos que conforman la Gerencia deberán tener una evaluación anual de desempeño a cargo de la Junta Directiva y serán nombradas por un periodo de tres años, pudiendo ser prorrogables por plazos iguales a este. Su remoción o prórroga deberá ser acordada por calificada mayoría de la Junta Directiva, según la evaluación de desempeño respectiva, pudiéndose además dar la remoción en cualquier momento si Junta la Directiva. motivada por algún cuestionamiento moral o legal, así lo decide.

Quienes ocupen los cargos de Gerente General y las dos subgerencias a los que se refiere este artículo tendrán un salario único o global, sin ningún componente o plus adicional, según las condiciones dispuestas en el artículo 24 de esta ley.

La persona en el cargo de Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: de cinco votos y por un período de cuatro años. Podrán ser reelectos para períodos sucesivos de igual duración, en la misma forma del nombramiento original.

Para que los titulares de la Gerencia puedan ser removidos de sus cargos, deberá contarse con el voto concurrente de por lo menos seis miembros de la Junta Directiva, que consideren que existe mérito para la remoción.

- a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Administrador General, vigilando la organización funcionamiento de todas sus dependencias. así como la observancia de las leyes en apego a los principios de transparencia y probidad.
- b) Acatar las disposiciones dadas en los reglamentos institucionales, las resoluciones de la Junta Directiva y los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva.
- c) Tomar las medidas administrativas y de supervisión técnica necesarias, en apego al inciso a), para que se propicie la continuidad, eficiencia, actualización, adaptación al cambio, inclusión social y pertinencia de los servicios prestados por la institución.
- d) Suministrar a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar la buena gobernanza, toma de decisiones y dirección superior de la institución.
- e) Proponer a la Junta Directiva las normativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución y que requieran de la aprobación de dicha instancia.
- f) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de la institución, el cual deberá formularse en apego al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución, así como a la distribución regional de acuerdo

con las dinámicas de mercado laboral y locales de cada territorio

- g) Autorizar con su firma, los documentos que determinen las leyes, reglamentos de la Institución y acuerdos de la Junta.
- h) Resolver, en último término, los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta Directiva o a la Presidencia Ejecutiva.
- i) Delegar sus atribuciones en los Subgerentes o en otros funcionarios del Instituto, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria.
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos del Instituto Nacional de Aprendizaje, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones pertinentes.
- k) Presentar un informe anual sobre su gestión ante la Junta Directiva, para que se evalúe su desempeño y permanencia en el cargo.

## Artículo 12:

Las personas titulares de la Gerencia estarán subordinadas a la Presidencia Ejecutiva. La persona que ocupe el cargo de Gerente General deberá tener título con grado mínimo de maestría o doctorado. En el caso de las Subgerencias, deberán contar con grado mínimo de licenciatura o Cuando maestría. la universidad respectiva no confiera el grado académico de licenciatura en el área de conocimiento, se tendrá como

## Artículo 12

Los titulares de la Gerencia estarán subordinados a la Presidencia Ejecutiva. Deberán tener título universitario o haber realizado estudios equivalentes y contar con experiencia en materia de capacitación y formación profesional.

requisito el grado académico de Bachillerato Universitario. Estas personas deberán tener comprobada idoneidad para el ejercicio de sus cargos.

Todas las personas que ocupen los cargos de la Gerencia deberán contar con la experiencia en labores afines a la institución, así como con las competencias e integridad necesarias para gestionar y supervisar las actividades bajo su responsabilidad, lo cual deberá ser comprobado por la Junta Directiva como parte del proceso de selección que sea reglamentado por esta.

Asimismo, los miembros de la Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente y formal aprobado por la Junta Directiva, a través del cual se dé la promoción o contratación y que tome en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Mediante dicho proceso se deberá establecer una terna para cada puesto en cuestión, consignándose en actas los atestados de cada persona candidata, siendo definido el nombramiento mediante la votación correspondiente de la Junta Directiva que se señala en el artículo 11 de esta Ley.

### Artículo 18:

La adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto Nacional de Aprendizaje se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública o administrativa. No obstante, para el equipamiento, insumos e infraestructura que se

## Artículo 18:

La adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto, así como la venta de los bienes y servicios que produzca con sus actividades de capacitación y formación profesional, se regularán en su reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Contraloría General de

requieran para la habilitación de servicios de capacitación y formación profesional a ser impartidos en la institución, o bien para subcontratar dichos servicios con terceros cuando se determine técnicamente una incapacidad para responder a demanda de estos oportunamente, independientemente del monto contratar, el INA podrá realizar la contratación siguiendo las reglas del procedimiento de licitación abreviada o menor previstos en la legislación.

El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá administrar bienes en fideicomiso y en general celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones.

## Artículo 21 bis:

Cuando el Instituto Nacional Aprendizaje no tenga la capacidad de brindar la atención a una persona para un determinado servicio capacitación y formación requerido por esta en un plazo razonable y oportuno definido técnicamente por la institución vía reglamento, ya sea con su propio personal docente 0 mediante contratación de servicios, el Instituto podrá otorgar becas para cubrir el costo de dichos servicios en centros, públicos o privados, prestatarios de estos servicios a elección de las personas, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) La persona que postule la beca debe cumplir con las condiciones y criterios de priorización definidos por el INA en aras de incentivar la inclusión social, la disminución de brechas sociales y de la República.

género y el desarrollo económico, según características de población, en cuyo caso deberá siempre priorizar en primer orden a las personas con condiciones de 1) pobreza extrema, 2) pobreza, 3) vulnerabilidad y 4) otros criterios, en ese orden de prioridad. Esto deberá ser comprobado mediante el estudio correspondiente o bien mediante el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Ley 9137).

- b) El servicio de formación y capacitación postulado, que brinde el centro de formación elegido, debe cumplir con el estándar definido y avalado técnicamente de previo por el Instituto Nacional de Aprendizaje para tal efecto, de manera que se asegure el nivel de calidad en la prestación de dicho servicio.
- c) La aprobación de la beca estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del fondo de becas, para lo cual se debe asegurar la no afectación a la actividad ordinaria de la institución, así como a la ejecución de sus programas sustantivos.
- d) Se deben asegurar los mecanismos de fiscalización, trazabilidad y control adecuados, de forma que se garantice el uso correcto de los recursos, la prestación adecuada de los servicios y la calidad de estos, con el fin de evitar el destino de recursos públicos a la misma finalidad y población y así evitar duplicidad de funciones.
- e) El servicio de formación y capacitación postulado debe ser uno de los definidos como prioritarios por el Instituto Nacional de Aprendizaje, según demanda del mercado laboral.

f) El costo o tarifa que tenga el centro privado por el servicio de formación y capacitación profesional postulado para la beca no debe superar el monto que defina el Instituto Nacional de Aprendizaje como tope, según la valoración de mercado respectiva.

El Instituto Nacional de Aprendizaje deberá contar con un reglamento para las disposiciones descritas en los incisos anteriores, así como para el otorgamiento, regulación, plazos y definición de priorización de personas beneficiarias de las becas.

Para este beneficio, se crea el Fondo Especial de Becas del Instituto Nacional de Aprendizaje, el cual podrá complementarse o unificarse con el Fondo Especial de Becas para la EFTP Dual, respetando el porcentaje mínimo estipulado en la Ley No. 9728 "Ley de Educación y Formación Técnica Dual" destinado a la EFTP Dual.

Asimismo, las personas estudiantes que opten por este beneficio podrán también recibir las ayudas económicas indicadas en el artículo 21, siempre y cuando se trate de personas en pobreza condición de extrema, pobreza o vulnerabilidad y se realice por parte de la institución, la respectiva justificación técnica que respalde para efecto la razonabilidad proporcionalidad del doble beneficio.

#### Artículo 24:

El recurso humano del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará sometido a un régimen de empleo que garantice la idoneidad en la selección de las

# Artículo 24:

Todos los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje estarán incorporados, en cuanto a nombramiento, remoción, clasificación y valoración de puestos, al Régimen de personas funcionarias y se regirá, en cuanto nombramiento, remoción У condiciones laborales. por las regulaciones que, en ejercicio de su potestad reglamentaria, apruebe Junta Directiva de la institución en total respeto de los derechos y garantías laborales: todo lo anterior conformidad con la legislación laboral vigente. Esto, sin perjuicio de aquellas disposiciones que por la naturaleza pública de la Institución le puedan aplicar a su personal en el ejercicio de sus labores.

En materia de empleo público, el INA lineamientos acatará los disposiciones que, en su condición de emita el rector, Ministerio Planificación Nacional ٧ Política Económica en apego a la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas (Ley No. 9635), así como a otras leyes referentes o conexas a dicha rectoría. Esto sin detrimento de las disposiciones específicas que se definen en este artículo.

Para efectos de creación, supresión y modificación de plazas, nombramiento y desvinculación del personal, así como todo lo referente a la definición de temas salariales aplicables la institución. excluye al Instituto se Nacional de Aprendizaje sometimiento las directrices. а lineamientos y aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria v de la sujeción a las disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley No.8131) y sus reformas, salvo en concerniente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57

Servicio Civil, y se regirán por la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Se exceptúa al personal contratado para programas especiales, que aunque estará clasificado de acuerdo con el régimen indicado y regulado por la Ley de Salarios, será nombrado y removido de acuerdo con la reglamentación interna que dicte el Instituto.

FΙ salario mensual de instructores en Formación Profesional no podrá ser inferior al que tengan los profesores de Enseñanza Técnica Profesional (III y IV Ciclos) con horas lectivas de sesenta minutos, correspondientes al grupo VAU-2. Para estos efectos, el salario de los instructores se calculará sobre la base de treinta y cinco horas lectivas semanales de sesenta minutos cada una.

El salario resultante de los cálculos indicados se ajustará al sueldo base más cercano de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

El salario de los técnicos en Formación Profesional no podrá ser inferior a ochocientos colones mensuales, respecto del salario base de los instructores en Formación Profesional.

El escalafón existente para estas clases de puestos será ajustado de conformidad con los salarios que resulten de la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

El Presidente Ejecutivo, los titulares de la Gerencia y el Auditor, estarán excluidos del Régimen de Servicio Civil y de la Ley de Salarios de la Administración Pública.(*Así reformado* 

y 94 y título X de dicha ley. De igual forma, los trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje quedarán excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las regulaciones del Estatuto de Servicio Civil (Ley No.1581) y su reglamento.

Corresponderá a la Junta Directiva definir el escalafón, estructura salarial y los criterios que en materia remuneraciones aplicarán al Instituto mediante un régimen de salario global o único, para lo cual al Instituto Nacional de Aprendizaje no le serán aplicables las regulaciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (Ley No. 2166) y sus reformas. La remuneración de las personas servidoras, así como de subordinadas jerarcas, titulares cualquier otra persona funcionaria institucional no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos definida según las disposiciones de este artículo.

En materia de contratación remuneración, el INA podrá aplicar a sus relaciones de empleo todas las figuras contractuales y modalidades de pago disponibles en el derecho laboral común. Por tanto, quedará facultado para realizar, entre otras modalidades, contrataciones por tiempo determinado, servicios especiales o por tiempo indefinido, cargos confianza, pactar pagos mensuales, quincenales o semanales, por horas o por lecciones y, en general, podrá utilizar cualquier figura contractual o modalidad que sea necesaria en aras de garantizar la continuidad, eficiencia, adaptación al cambio y pertinencia de los servicios prestados por

por el inciso 23) del artículo 14, de la Ley No. 7018, del 20 de diciembre de 1985.) institución, así como el cumplimiento de los fines del INA, siempre observando las regulaciones que, para cada caso, establece la normativa laboral vigente y aplicable. En materia de creación de cargos de confianza, estos deberán obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad técnicamente justificados, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Las personas que, a la entrada en vigencia de esta norma o antes de la vigencia de las nuevas condiciones de empleo, se encuentren contratadas en el Instituto Nacional de Aprendizaje bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de de 1953, permanecerán mayo contratadas mismas en esas condiciones conservando todos sus derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidas. De tal forma, las personas ya contratadas podrán permanecer en el régimen de Servicio Civil y sí les será aplicable la Ley de Salarios de la Administración Pública v sus reformas. Todas las nuevas personas contratadas a partir de la entrada en vigencia de la nueva escala salarial y condiciones de empleo aprobadas por la Junta Directiva y su reglamento deberán ser contratadas bajo estas nuevas condiciones.

En todos los casos, los trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la presente ley reciban su remuneración mediante la modalidad de salario compuesto y bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953, podrán optar voluntariamente por el traslado a la nueva escala de salario único o global y nuevas condiciones, para lo cual

deberán suscribir los documentos legales que sean pertinentes para hacer constar su aceptación. Una vez hecho el traslado, éste no podrá revertirse, no pudiéndose devolver al régimen anterior.

Asimismo, dicho traslado hacia la vinculación a las nuevas condiciones y desvinculación del Servicio Civil no afecta la antigüedad de las personas, conservando así el tiempo servido. El traslado de régimen en esas condiciones solo se podrá realizar en un plazo de hasta 18 meses posteriores a la entrada en vigencia las nuevas condiciones y escala salarial establecidas por la Junta Directiva.

Por su parte, las plazas bajo el régimen del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953 que, por situaciones de jubilación, cese definitivo o ascenso de las personas que las ocupan queden vacantes puras, deberán ser trasladadas a las nuevas condiciones según lo dispuesto en este numeral.

Para el caso de promociones y ascensos hacia plazas vacantes en las por condiciones dispuestas numeral, si la persona está nombrada en una plaza del régimen anterior a la entrada en vigencia de dichas condiciones, deberá de realizar el traslado respectivo, para lo cual, una vez realizado este traslado, conservará el tiempo de antigüedad computado en las condiciones anteriores.